

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado. 2022-00053

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, con el fin de que el actor subsane lo siguiente:

1. Expondrá con mayor suficiencia, rigor y detalle los hechos 1º y 2º, en lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar del acaecimiento de los hechos, de tal suerte que se cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido¹; para tal efecto, se servirá precisar las circunstancias fácticas que lo rodearon, deberá relatar la forma en que se presentó el accidente de tránsito al que se hace referencia.
2. Los hechos 8º, 9º, 10º y 11º, deberán ser adecuados, en el sentido de indicar claramente, en qué consistieron los perjuicios argüidos y la cuantificación que se hace de los mismos. Asimismo, y de forma ordenada, se deberá sustentar fácticamente la razón por la cual la víctima directa sufrió determinado perjuicio, dado que la exposición se ofrece en términos abstractos.
3. En el hecho 14 no relaciona las supuestas erogaciones ni tiempos en las que se efectuaron, por lo que deberá presentar el hecho debidamente.
4. En el hecho 15 se hace referencia a la suma a la que ascendió la reparación de la motocicleta (Cfr. 5 archivo 03), sin embargo, el documento aportado corresponde a una cotización de venta mas no a un pago efectivo (Cfr. Folio 167, archivo 3). Igualmente, no se expone el hecho circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que deberá precisar lo referente al costo de reparación, dado que no se indica una situación concreta o determinada ni fechas, etc.
5. Adecuará los hechos, respecto a los daños morales y a la vida de relación sufridos, respecto a cada uno de los demandantes, esto es, señalará en qué consisten, a qué obedecen y valor monetario en que se estiman. En igual sentido procederá respecto al daño emergente. Ello, en atención a que los hechos son el fundamento de las pretensiones, sin mencionar sustento fáctico específico y detallado de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados. En todo caso, y en aras de la técnica debida, las fórmulas aritméticas deberán presentarse en el acápite correspondiente al juramento estimatorio. Asimismo, y de forma ordenada, se deberá sustentar fácticamente la razón por la cual las víctimas directas e indirectas allí mencionadas sufrieron determinado perjuicio, dado que la exposición se ofrece en términos abstractos.
6. La pretensión segunda carece de sustento en la caua petendi, por lo que deberá efectuar las adecuaciones respectivas. No se observa sustento fáctico respecto del reclamo elevado frente a la aseguradora, siendo necesaria la precisión al respecto. Así, se ampliarán los hechos de la demanda, en el sentido de explicar clara y suficientemente la legitimación en la causa por pasiva de Compañía Mundial de Seguros S.A.
7. Las pretensiones deberán presentarse con la debida técnica y de forma precisa. Por ende dicho aparte no está destinado a la presentación fáctica ni a la concreción de

¹ Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, Teoría general del proceso, Bogotá, Temis, 2000, pp337-338.

fórmulas matemáticas. En tal sentido, los hechos y las operaciones aritméticas que pretende exponer deberá efectuarlas con la técnica debida en el acápite correspondiente, dado que lo pretendido debe ser expuesto en términos precisos.

Adicionalmente, se observa que lo pretendido no está sustentado debidamente desde la causa petendi.

8. El juramento estimatorio no cumple unos mínimos de forma, dado que el mismo, de cara a los perjuicios patrimoniales, debe estar debidamente sustentado y representado, específicamente en lo que refiere al daño emergente que se persigue con la demanda.

9. Teniendo en cuenta que se alude a una pérdida de capacidad laboral de 12.2%, y de conformidad con el contenido del último inciso del artículo 25 del C.G.P, se requiere a la parte para que exponga los fundamentos jurisprudenciales pertinentes para una reclamación indemnizatoria como la que expone. Esto deberá efectuarse desde los precedentes de la Sala de Casación Civil, y en tal sentido se efectuará por la parte, de ser el caso, las adecuaciones correspondientes a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales, atendiendo a la misma racionalidad que debe contener el reclamo que se efectúe jurisdiccionalmente. Ello deberá reflejarse desde el contenido de lo pretendido.

10. El dictamen pericial allegado debe cumplir la totalidad de los requisitos consagrados en el art. 226 del C.G.P.

11. Respecto al amparo de pobreza (Cfr. Folio 25 y 26, archivo 03), y de conformidad con lo previsto en el art. 151 del C.G.P., y en la sentencia T-339 de 2018², se explicará en debida forma y con mayor detalle el motivo por el cual los demandantes que solicitan dicho amparo no puede asumir los gastos del proceso e indicará a qué se dedica en la actualidad. Adicionalmente, deberá allegar los soportes o pruebas del caso.

12. Se aportará el historial del rodante NWD20C.

13. Sin que resulte una causal de rechazo de la demanda, la solicitud de pruebas testimoniales deberá modificarse en la forma establecida en el artículo 212 del CGP, especificando los hechos sobre los cuales versará la declaración de cada testigo.

14. En aras de evitar confusiones, y de conservar la integralidad del documento contentivo de la demanda, los requisitos aquí exigidos deberán estar integrados en un solo escrito, en el que se resalten o destaquen los mismos.

Para efectos de subsanar los anteriores defectos, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

² En dicha sentencia, la Corte Constitucional indicó que *“este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente”*

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a45acbb82d922c1d6d0e5c1892621139601de3df0a47a47287b2da0579c185**

Documento generado en 23/02/2022 09:33:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**